



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

|            |  |
|------------|--|
| PROCESO    | EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.                                   |
| DEMANDANTE | GREGORIO ANTONIO CABARCAS SARMIENTO.                             |
| DEMANDADOS | GERALDINE PAOLA CABARCAS ROJAS.<br>GENDRY LORENA CABARCAS ROJAS. |
| RADICACIÓN | 20001-31-10-002-2009-00051-00.                                   |

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar **el diez (10) de abril de 2024, a las 9:00 a.m.**, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado [i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento de GERALDINE y GRENDRY CABARCAS ROJAS.
2. Fotocopia informal del derecho de petición incoado ante la universidad dónde UNIANDINA, con sede en esta ciudad de Valledupar.
3. Respuesta de UNIANDINA de la Secretaría general, de fecha 31 de octubre de 2022 mediante la cual se abstuvieron de dar información sobre el objeto



**RADICADO: 20001-31-10-002-2009-00051-00.**

---

de la petición por considerar que el habeas Data de Geraldine Paola Cabarcas Rojas, es reservado a excepción de orden judicial para acceder a ella.

4. Declaración extra proceso de Gregorio Antonio Cabarcas Sarmiento, en la notaría única del circuito César, en el que manifiesta hacer el padre de Geraldine Paola Cabarcas Rojas, de fecha 14 de septiembre de 2021.
5. Fotocopia informal de la cédula de Gregorio Antonio Cabarcas Sarmiento.

DE OFICIO: NEGAR la prueba solicitada de oficiar a la universidad Andina, con sede en la ciudad de Bogotá D.C, Calle 71 No. 13-21 sede administrativa, a fin de acceder al expediente educativo de GERALDINE PAOLA CABARCAS ROJAS, toda vez que en la contestación de la demanda se acepta que vive fuera del país y no está estudiando.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

1. Copia de cedula de ciudadanía del demandante
2. Copia de cedula de ciudadanía de las demandadas.
3. Plan de estudio del pre universitario en Ingeniería realizado por la señorita GENDRY CABARCAS ROJAS en la Universidad Popular del Cesar.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.



**RADICADO: 20001-31-10-002-2009-00051-00.**

---

Notifíquese y Cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

OEM.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cac6db72756fe05a4d974bcfe24450f1b48bc162230cf99af0247cc2651c6f**

Documento generado en 09/02/2024 01:10:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**